

**CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN
A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 32.34**

1. Lista de denominaciones con la correspondiente transcripción en caracteres latinos.
2. El tipo de producto.
3. Una invitación dirigida a cualquiera de las personas que se enumeran a continuación que, teniendo un interés legítimo, presente objeciones a la protección de una denominación mediante la presentación de una declaración de oposición debidamente motivada:
 - a) en el caso de la Parte UE, a cualquier persona física/natural o jurídica, excepto a las establecidas o residentes en Chile;
 - b) en el caso de Chile, a cualquier persona física/natural o jurídica, excepto a las establecidas o residentes en Chile.
4. Las declaraciones de oposición deberán llegar a la Comisión Europea o al Gobierno de Chile en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la medida de publicidad.

5. Las declaraciones de oposición solo serán admisibles si:

a) se reciben dentro del plazo establecido en el apartado 4 y demuestran que la protección de la denominación propuesta:

i) entra en conflicto con el nombre de una variedad vegetal, incluida una variedad de uva de vinificación, o de una raza animal y, en consecuencia, puede inducir a error al consumidor en lo que se refiere al verdadero origen del producto;

ii) es una denominación que induce al consumidor a creer que los productos proceden de otro territorio;

iii) habida cuenta de la reputación de una marca, su notoriedad y la duración de su uso, puede inducir a error al consumidor en cuanto a la verdadera identidad del producto;

iv) afecta a la existencia de un nombre total o parcialmente idéntico, o a la existencia o carácter distintivo de una marca registrada, o afecta a productos que se han introducido de buena fe en el mercado antes de la fecha de publicación de la medida de publicidad;
o

b) pueden facilitar detalles que indiquen que la denominación para la que se considera la protección y el registro es genérica.

6. Los criterios establecidos en el presente anexo se evaluarán en relación con el territorio de la Parte UE, que, a efectos de los derechos de propiedad intelectual e industrial, se refiere únicamente al territorio o territorios en los que tales derechos están protegidos, así como al territorio de Chile.